

ADENDA No. 8

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Remolcaje, que celebra de una parte TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., con RUC No.20522473571, con domicilio en Av. Pardo y Aliaga No. 675, oficina 402, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Carlos Enrique Merino Gonzales, identificado con DNI No.19343639, y por su Apoderado señor José Fernando Marques Da Cunha, identificado con C.E. No.000607722, ambos con poder inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Electrónica No. 123441462 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **TPE**; y de la otra parte, IAN TAYLOR PERU S.A.C. con RUC No.20109969452 con domicilio en Av. Álvarez Calderón No. 185, Piso 401, debidamente representada por la Srta. Rocío Ponce Morante, identificada con DNI No. 09336663 y por el señor Abel Alencastre Vega, identificado con DNI No. 42432465, facultados según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 00507490 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **IAN TAYLOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Por contrato de fecha 04 de mayo de 2012, las Partes contratantes suscribieron el Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario de Paita, en los términos y condiciones establecidos en dicho documento (en adelante, el **Contrato Principal**).
- 1.2. En el Contrato Principal las Partes acordaron que el plazo de vigencia del mismo era de un año, el mismo que venció el 03 de mayo de 2013. Dicho plazo fue ampliado un año adicional con la Adenda No. 1, el cual venció el 05 de mayo de 2014. Luego, por documento de fecha 23 de abril de 2014, las Partes acordaron ampliar nuevamente la vigencia del Contrato hasta el 05 de agosto de 2014. Mediante documento de fecha 01 de agosto de 2014, las Partes ampliaron la vigencia del Contrato hasta el 05 de octubre de 2014. Asimismo, mediante documento de fecha 01 de octubre de 2015, se prorrogó la vigencia del Contrato en cuestión hasta el 30 de noviembre de 2014. Posteriormente, por acuerdo entre las Partes, la vigencia del Contrato se extendió hasta el 30 de enero y luego hasta el 30 de marzo de 2015. Finalmente, mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2015, las Partes extendieron la vigencia del Contrato Principal hasta el 30 de junio de 2015.
- 1.3. De acuerdo a lo requerido por el Regulador, se deja constancia de que el plazo de ejecución contractual transcurrido entre el 01 de julio de 2015 y la fecha de suscripción de la presente Adenda No. 8 se ha realizado en los mismos términos que los inicialmente pactados por las partes en el Contrato Principal, siguiendo la lógica de lo establecido en el artículo 1700° del Código Civil.

SEGUNDO: OBJETO

- 2.1. Por el presente documento, las Partes convienen expresamente en prorrogar la vigencia del Contrato Principal hasta el 30 de noviembre de 2015, en los mismos términos y condiciones establecidos en el mismo, salvo la prórroga acordada en virtud del presente acuerdo.

TERCERO: CONDICIONES

- 3.1. Las Partes declaran que las demás condiciones establecidas en el Contrato Principal quedan inalteradas y con plena vigencia.

Extendido en dos ejemplares del mismo tenor a los 16 del mes de septiembre de 2015.



.....
Rocío Ponce
Gerente General
IAN TAYLOR PERU S.A.C.



.....
Abel Alencastre Vega
Apoderado
Ian Taylor Perú S.A.C.



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
.....
CARLOS MERINO GONZALES
GERENTE GENERAL